



JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, N.º

S E N T E N C I A, núm.

En Madrid, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. César González Hernández, Magistrado del Juzgado Central de lo Contencioso - Administrativo, n.º los autos de Recurso Contencioso - administrativo, Procedimiento Abreviado, n.º, , siendo parte demandante, D.

representado y defendido por el Letrado, D. Antonio Suárez-Valdés González contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, representado por el Abogado del Estado, sobre recompensas y condecoraciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora presentó escrito de demanda de Recurso Contencioso - Administrativo el día 20 de octubre de 2023 y repartido tuvo entrada en este Juzgado Central, el día 23 de octubre de 2023; por Decreto de fecha 25 de octubre de 2023 se admitió a trámite la demanda; reclamado y recibido el expediente administrativo se confirió traslado de la demanda a la Administración demandada y se convocó a las partes a la vista señalada para el día 10 de enero de 2024.



SEGUNDO.- Abierta la vista el día señalado la parte actora ratificó su escrito de demanda; la Administración demandada contestó, oponiéndose, por los motivos que constan en el acta del juicio; Las partes fijaron los hechos en los que existe discrepancia; esto es, sí se incumple el *Principio de Igualdad*; se fijó la cuantía del recurso como indeterminada; no se recibió el pleito a prueba ni se concedió a las partes trámite de conclusiones y, sin más trámites, se declararon los autos conclusos y vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente Recurso Contencioso - Administrativo la Orden dictada por el Ministro del Interior de fecha 3 de agosto de 2023, por la que se concede la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, en las categorías que se indican, al personal que se relaciona: Sargento primero D. _____ y otros, en particular al recurrente D. _____, en la categoría de Cruz con Distintivo Blanco.

SEGUNDO.- Alega la parte recurrente que el actor desarrolló una actuación demostrativa de un enorme valor e iniciativa, en la que sufrió un riesgo ineludible de perder su



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61

www.suarezvaldes.es

igualdad no significará por tanto una igualdad de trato por parte del Estado sino más bien un trato igual a situaciones idénticas, pero diferente entre otras situaciones. Por lo tanto, al hablar de la igualdad como valor, hablamos de un principio que habrá que tener presente en todo el ordenamiento. Dicho principio se objetiva como un verdadero y auténtico derecho subjetivo, que constituirá por lo tanto límites a la actividad del legislador y que será invocable ante los tribunales ordinarios y en última instancia ante el Tribunal Constitucional. STC 49/82: *"el artículo 14 CE establece un derecho subjetivo a obtener un trato igual y, al mismo tiempo, limita al poder legislativo y a los poderes de los órganos encargados de la aplicación de las normas jurídicas"*. Este derecho a la igualdad es reconocido en diferentes Sentencias, la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha pronunciado en el P.O.: 1.208/2008, estima la pretensión del actor, declarando el derecho del mismo a que por la Dirección General de la Guardia Civil, se eleve al Ministerio del Interior propuesta favorable de concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo rojo.

Entiende la parte recurrente, constatada la concurrencia de los elementos reglados, esto es de los requisitos establecidos en la norma para la potencial concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo rojo y que resultan que en el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprendía un ineludible riesgo de perder la vida, el actor ejecutó para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el



peligro, debe proceder en Derecho la anulación de la Orden de 3 de agosto de 2023, del Ministro del Interior por la que se concede la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, con distintivo Blanco, en aplicación del principio de legalidad y del principio de igualdad, y reconocer el derecho del demandante a la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo rojo.

El Abogado del Estado se remite al contenido y fundamentación de la resolución administrativa impugnada.

TERCERO.- La Ley, 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, creó dicha recompensa para premiar las acciones o conductas de extraordinario relieve, que redunden en prestigio del Cuerpo e interés de la Patria.

En desarrollo de la citada Ley, se dictó el Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por la Orden del Ministro de la Gobernación de fecha 1 de febrero de 1977. Recientemente, la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, ha modificado la Ley 19/1976, de 29 de mayo, cambiando la denominación de la citada recompensa e introduciendo la categoría de la Gran Cruz.

La Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre, por la que se regula la Orden del Mérito de la Guardia Civil, en cuyo artículo 1, establece lo siguiente: " *Esta Orden tiene por objeto regular las formas, los requisitos y el procedimiento*



de concesión de la Orden del Mérito de la Guardia Civil de acuerdo con sus diferentes categorías, la imposición, el registro, los derechos y beneficios, así como la descripción de condecoraciones y distintivos."

Para la concesión de la recompensa a la que el recurrente se considera acreedor, la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil con distintivo Rojo, la repetida orden establece en su artículo 8, que será necesario que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

" a) *En el transcurso de un servicio de manifiesta importancia que comprenda un ineludible riesgo de perder la vida, ejecutar para su cumplimiento acciones claramente demostrativas de extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro.*

b) *En acto de servicio o con ocasión de él, resultar muerto o con lesiones que provoquen la inutilidad permanente para el servicio sin menoscabo del honor, al afrontar un peligro manifiesto contra la propia vida "*.

Para la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito con distintivo Blanco, otorgada por este Ministerio al interesado, el artículo 9 dispone, que para su concesión se deberá haber llevado a cabo alguna de las siguientes acciones:

" a) *Ejecutar, dirigir o colaborar directamente en el éxito de un servicio en el que por su extraordinaria dificultad e importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.*

b) *Sobresalir con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de los deberes de su empleo o cargo, de forma que*



constituya una conducta ejemplar digna que se realice con mérito extraordinario.

c) Realizar estudios profesionales o científicos, u otros hechos o trabajos sobresalientes que supongan notable prestigio para el Cuerpo, o utilidad para el servicio oficialmente reconocido ”.

CUARTO.- Tres Guardias Civiles sufrieron problemas respiratorios derivados de la inhalación de monóxido de carbono por la acción del humo, siendo atendidos por personal médico, algunos de ellos al finalizar el incendio debido a que en esos momentos los medios sanitarios eran escasos y estaban dedicados en la evacuación de los residentes. Se deja constancia que los citados agentes con su actuación afrontan un peligro manifiesto contra la propia vida, demostrando un extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro y derivado de su actuación sufren lesiones por intoxicación de humo. Los agentes referidos son los Guardias Civiles:

Primera patrulla en acudir al incendio. Comenzando las primeras labores rescate y traslado de residentes, formando parte de la cadena humana, don , Guardia Civil, logrando salvar a un número incalculable de vidas. Que el citado con su actuación afronta un peligro manifiesto contra la propia vida, demostrando un extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro y derivado de su actuación sufre lesiones por intoxicación de humo. Por el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, folio 274 del expediente, se deja constancia que el



GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61

www.suarezvaldes.es

citado con su actuación afronta un peligro manifiesto contra la propia vida, demostrando un extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro y derivado de su actuación sufre lesiones por intoxicación de humo.

Primera patrulla en acudir al incendio. Comenzando las primeras labores de rescate y traslado de residentes, formando parte de la cadena humana, don _____, Guardia Civil logrando salvar a un número incalculable de vidas. que el citado con su actuación afronta un peligro manifiesto contra la propia vida, demostrando un extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro y derivado de su actuación sufre lesiones por intoxicación de humo.

Participó en las primeras labores de rescate y traslado de residentes, formando parte de la cadena humana logrando salvar un número incalculable de vidas. con su actuación afronta un peligro manifiesto.

Por el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, folio 276 del expediente, se deja constancia que el citado con su actuación afronta un peligro manifiesto contra la propia vida. demostrando un extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro y derivado de su actuación sufre lesiones por intoxicación de humo, don _____ contra la propia vida, demostrando un extraordinario valor personal, iniciativa y serenidad ante el peligro y derivado de su actuación sufre lesiones por intoxicación de humo.

Don _____, Guardia Civil, participó en las primeras labores de rescate y traslado de residentes



formando parte de la cadena humana, sobresaliendo con perseverancia y notoriedad con el cumplimiento de dichas acciones, consiguiendo poner a salvo a los ancianos, muchos con movilidad reducida, que podían verse presa de las llamas por el avance del incendio. Por el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, folio 284 del expediente, se deja constancia que participó en las primeras labores de rescate y traslado de residentes, formando parte de la cadena humana logrando salvar a un número incalculable de vida.

Don _____, Guardia Civil, participó en las primeras labores de rescate y traslado de residentes, formando parte de la cadena humana, sobresaliendo con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de dichas acciones, consiguiendo poner a salvo a los ancianos, muchos con movilidad reducida, que podían verse presa de las llamas por el avance del incendio. Por el Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, folio 287 del expediente, se deja constancia de que participó en las primeras labores de rescate y traslado de residentes. formando parte de la cadena humana logrando salvar a un número incalculable de vidas.

El Teniente Instructor del expediente destaca, folio 659 del expediente, y hace propuesta e individualización de méritos destacando la labor desplegada, don _____ y don _____ que han sobresalido en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones afrontando un peligro manifiesto para su vida requiriendo asistencia médica por inhalación e intoxicación de humo.



Por su parte, respecto de don _____ y don _____, folio 660, destaca que formaron parte de una cadena humana sobresaliendo con perseverancia y notoriedad en el cumplimiento de dichas acciones, consiguiendo poner a salvo un número incalculable de vidas.

La Dirección Adjunta Operativa de acuerdo con el parecer del General de Zona de Valencia considera reclasificar la propuesta inicial de don _____, de cruz con distintivo Blanco a Cruz con distintivo Rojo manteniendo al resto del personal según la propuesta inicial. No existe dato alguno que derive del expediente administrativo para que se proceda a dicha reclasificación cuando las labores desarrolladas tanto por don _____ como por don _____ son idénticas y consiguientemente la resolución adoptada por el Consejo Superior, folio 690 del expediente, acuerda emitir por unanimidad, en contra de la propuesta del instructor, informe favorable a la concesión de la Cruz de la orden del Mérito de la Guardia Civil con distintivo rojo por considerarlo más adecuado, dada su participación en los hechos. El Director General de la Guardia Civil señala que la causa que motiva y justifica la propuesta a D. _____ es la realización de un importante servicio humanitario ante la ocurrencia de un incendio en una residencia de ancianos en la localidad de Mancada (valencia). Participó en las primeras labores de rescate y traslado de residentes, formando parte de la cadena humana logrando salvar a un número incalculable de vidas (folio 702).

A D. _____, la realización de un importante servicio humanitario ante la ocurrencia de un



incendio en una residencia de ancianos en la localidad de Mancada (Valencia), participó en las primeras labores de rescate y traslado de residentes, formando parte de la cadena humana logrando salvar a un número incalculable de vidas (folio 706). La Orden dictada por el Ministro del Interior de 3 de agosto de 2023 es contraria al *Principio de Igualdad* pues hechos idénticos son tratados y considerados de forma diversa, concediéndose en un caso la Cruz de la Guardia Civil con distintivo Rojo en favor de un guardia civil, don

reclasificándose la concedida inicialmente con distintivo blanco y concediéndole al mismo la cruz con distintivo rojo y, sin embargo, su compañero, don

, realiza idénticas labores y participa en los hechos de igual manera y sin fundamentación y motivación, se conceden distintas condecoraciones a los partícipes en el incendio cuando el desarrollo de sus labores han sido las mismas. En definitiva,, en el presente caso quiebra el *Principio de Igualdad* y ello conlleva la anulación de la Orden de 3 de agosto de 2023, del Ministro del Interior por la que se concede la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, con distintivo Blanco, en aplicación del *Principio de Legalidad* y del *Principio de Igualdad*, y reconocer el derecho del demandante a la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo rojo.

QUINTO.- la STS , Sala tercera, Sección Séptima, de 25 de junio de 2007, Rec.58/2004 establece: " Pues bien, debiendo ejercer el Ministro del Interior la potestad discrecional que le concede la Ley en el marco que trazan los preceptos que estamos viendo y habiendo considerado que merecía la Cruz con distintivo rojo don , mientras que don



debía ser recompensado con la Cruz con distintivo blanco, es menester comprobar si está justificada esa diferencia. Justificación que ha de buscarse, precisamente, a partir de los parámetros normativos que configuran estas condecoraciones y no en virtud de cualesquiera otros por muy estimables que pudieran ser, ya que aquellos son los que encuadran la potestad conferida al Ministro de premiar o recompensar el mérito en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Situados en este punto, se aprecia sin dificultad cuál es la razón que llevó a conceder recompensas diferentes a los Guardias distinguidos, reconocida, por otra parte, por el propio acuerdo impugnado: la distinta gravedad de las heridas sufridas, graves en el caso de don , leves en el de don . Es muy razonable dar un trato distinto a quien ha tenido que soportar mayor sufrimiento a consecuencia del desempeño del servicio y no hay duda de que es justo que reciba por ello más prestaciones y compensaciones. Sin embargo, no es esa circunstancia la que tuvo en cuenta el legislador. Si nos fijamos en lo que dicen, ni la Ley ni la Orden consideran la mayor o menor gravedad de las heridas. Pudieron haberlo hecho pero, respecto de la Cruz con distintivo rojo, prefirieron limitar a la muerte y a la mutilación absoluta o permanente los elementos relevantes para su concesión desde el punto de vista de las consecuencias que para la vida y la integridad personal tuvieren las conductas objeto de reconocimiento.

Sentado lo anterior, una vez que el Ministro del Interior decidió que debía conceder a don la Cruz con distintivo rojo, decisiones ambas --la de recompensarle y la de hacerlo con esta concreta condecoración-- que deben ser respetadas, no encontramos razones que justifiquen no haber



hecho lo mismo con don . En los términos considerados por las normas no hay diferencia relevante entre el comportamiento de uno y otro, pues los dos fueron heridos en el transcurso del mismo servicio y corrieron el mismo y evidente riesgo de perder la vida como consecuencia de un atentado dirigido directamente contra ellos, ya que los terroristas hicieron explotar el artefacto que habían colocado en el talud de la carretera al paso del vehículo que ocupaban. Por tanto, concurre la identidad en los hechos relevantes, es decir en aquellos que la Ley y el Reglamento toman en consideración para la concesión de la Cruz con distintivo rojo.

SEXTO.- Establecida esa identidad, se echa en falta una justificación válida del diferente trato dispuesto para uno y otro Guardia ya que, insistimos, la mayor o menor gravedad de las heridas no forma parte de los elementos que definen la conducta merecedora de la Cruz con distintivo rojo.

En consecuencia, se da la desigualdad alegada por el recurrente y eso determina la procedencia de la revisión de oficio de la Orden de 27 de junio de 1983 en este punto. Es decir, se da una de las causas de nulidad previstas en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, en relación con su artículo 62.1 a): la infracción del Principio de Igualdad proclamado por el artículo 14 de la Constitución.

Debemos, por tanto, estimar el Recurso Contencioso - Administrativo. Estimación que, a juicio de la Sala, además de la anulación del acuerdo impugnado, debe comportar ya el reconocimiento del Derecho de don a ser recompensado con la Cruz con distintivo rojo, con todas las



consecuencias inherentes a ella desde el momento en que debió serle concedida por la Orden de 27 de junio de 1983 ”.

No se advierte en el presente caso diferencia alguna respecto de la actuación desplegada por los Guardias Civiles, don _____ y don _____

, ni respecto de los riesgos asumidos por los mismos sin que conste actuación alguna que pueda justificar y motivar el distinto trato concedido en orden a la concesión de condecoraciones y recompensas. Queda constatada la identidad en los hechos relevantes a estos efectos, es decir aquellos que la Ley y el Reglamento toman en consideración para la concesión de la Cruz con distintivo rojo, y a falta de una justificación válida del diferente trato que se dispensa a uno y a otro, se da la desigualdad entre ambos Guardias denunciada por el recurrente y eso determina la estimación del presente recurso.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional procede hacer especial pronunciamiento respecto de las costas causadas, en la instancia, imponiendo las mismas a la administración demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

ESTIMO el Recurso Contencioso - Administrativo interpuesto por D. _____, representado y defendido por el Letrado, D. Antonio Suárez-Valdés González contra la resolución que se reseña en el Fundamento de Derecho



primero de esta sentencia y declaro que la misma no es ajustada y conforme a derecho y anulo la Orden de 3 de agosto de 2023, del Ministro del Interior, en el particular, por la que se concede la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, con distintivo Blanco, en aplicación del Principio de Legalidad y del Principio de Igualdad, y reconocer el derecho del demandante a la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con distintivo rojo, **con imposición de costas a la Administración demandada.**

Contra esta sentencia cabe **Recurso de Apelación en ambos efectos**, que puede interponer en el plazo de QUINCE DÍAS en este Juzgado Central, para ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Nacional.

Notifíquese, publíquese, regístrese archivando el original y quede testimonio en las actuaciones.

Así por esta sentencia, en nombre de S.M. el Rey, la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es